

Tercera parte

Esclarecimiento histórico y verdad jurídica: notas introductorias sobre los usos de la Verdad¹

María Teresa Uribe de Hincapié*

Socióloga, profesora e investigadora del Instituto de Estudios Políticos
de la Universidad de Antioquia

Los despliegues de una trilogía humanitaria

La trilogía Verdad, Justicia y Reparación, constituye la propuesta contemporánea de aquellos organismos internacionales que tienen como tarea tutelar bienes públicos universales, tales como la protección de la vida y de los bienes, los derechos civiles y las libertades públicas; la no discriminación social o cultural y los principios de equidad y de justicia social, vulnerados de manera masiva, sistemática y generalizada durante las guerras y los conflictos armados de diversa naturaleza.

Esta trilogía, se fue desplegando desde mediados del siglo XX, con los juicios de Nuremberg y Tokio; ha sido puesta en práctica con resultados desiguales en países de los cinco continentes y hoy parece constituir un referente de salida para todos aquellos pueblos atrapados en las lógicas cruzadas de las confrontaciones armadas.² Esta fórmula tripartita: verdad - justicia - reparación, está íntimamente ligada con dos procesos de innegable sello humanitario pero aparentemente contradictorios: aquellos generados por los crímenes de las guerras y los que tienen que ver con la construcción de la paz y la reconciliación: la atención a los horrores del pasado y la preocupación por la convivencia entre los enemigos en el futuro.

¹ Agradecemos a María Teresa Uribe quien escribió este artículo para el Diálogo Mayor “Memoria Colectiva, reparación, justicia y democracia: el conflicto colombiano y la paz a la luz de experiencias internacionales”. Universidad del Rosario, Bogotá, agosto de 2005.

* Este artículo hace parte de la estrategia de sostenibilidad 2006 del grupo de investigación de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia.

² Iván Cepeda Castro y Claudia Girón Ortiz “Proceso público de esclarecimiento y justicia de crímenes contra la humanidad”. *Análisis Político* No. 50 Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, enero – abril/ 2004.

El primer proceso, la sanción para crímenes atroces, tiene que ver con un viejo esfuerzo realizado por las sociedades modernas y liberales para humanizar la guerra, estableciendo reglas éticas y políticas de obligatorio cumplimiento para los diferentes actores concernidos en la disputa, establecer controles y límites al despliegue de las acciones bélicas y para sancionar y castigar, en nombre de la humanidad a quienes las violen; El Derecho de Gentes primero y el Derecho Internacional Humanitario después, atestiguan ese esfuerzo persistente y sostenido desde el siglo XVII por humanizar aquello, que aunque parece inhumano, ha sido una constante en la vida de los pueblos y las naciones.

Estos esfuerzos humanitarios, preventivos y punitivos al mismo tiempo, se confrontan con otros de signo diferente, orientados a las negociaciones entre hostiles, de cara al futuro y con el propósito de construir una paz sostenible, para lo cual se diseñan formas alternativas de aplicación de justicia llamadas transicionales o restaurativas, según el caso, y se ponen al orden del día los discursos sobre el perdón, la reconciliación y el valor supremo de la paz.³

Esto implica que la trilogía de la que venimos hablando, se sitúe en ese espacio de intersección en el que confluyen lógicas, gramáticas y dramáticas, de signo distinto pero ambas de sentido humanitario: las devenidas del despliegue de las guerras y las que exige la construcción de la paz. Es precisamente en ese espacio de intersección donde encuentra su sentido y su significación la fórmula tripartita de verdad, justicia y reparación. Ella intenta conciliar y armonizar las dinámicas encontradas de los atropellos ocurridos en las guerras y las intenciones de reconciliación;⁴ en otras palabras, la trilogía humanitaria constituye el punto de equilibrio precario y a veces catastrófico, que se manifiesta cuando intenta manejarse en un mismo movimiento, castigo y perdón; memoria y olvido; justicia y paz. Es precisamente en este espacio de intersección y en el punto de equilibrio precario resultante, donde se enmarcan las reflexiones de este artículo.

En primera instancia y como contexto para el análisis de los usos de la verdad, que es el tema que interesa discutir más a fondo, pretendo descomponer

³ Raúl Romero y Rueda, *Guerra, posguerra y paz. Pautas para el análisis de la intervención en contextos bélicos o postacuerdos*. Barcelona: Icaria Editorial, 2003, pp. 67–98.

⁴ *Ibid.*

la trilogía en sus partes constitutivas, señalando como, cada uno de los términos concernidos, es, si se quiere, una constelación de sentido que se relaciona de manera desigual y a veces conflictiva con los otros términos de la fórmula, sin que exista entre ellos una situación de precedencia como a veces se piensa, la cual empezaría con la verdad y terminaría con la reparación, teniendo entre las dos a la justicia; esto implica que las acciones puestas en juego por el despliegue de cada término no se agotan ni se cierran cuando se avanza hacia los dominios de los otros componentes de la fórmula y cada uno puede presentar desarrollos diferenciales, de acuerdo con los propósitos políticos y éticos que se le asignen a cada una; es decir, de acuerdo con los usos que se les definen.

Una vez descompuesta la fórmula en sus partes constitutivas, interesa discutir el problema de los usos de la verdad o mejor de las verdades rivales, distinguiendo entre aquellas orientadas hacia el ejercicio de la justicia, es decir al juzgamiento de crímenes atroces y las que apuntan al esclarecimiento histórico de los procesos que llevaron a semejante desastre humanitario; se trata pues de acciones, procedimientos, ritmos, tiempos, fines y modalidades muy diversos y que bien vale la pena considerar cuando las sociedades se abocan a procesos de transición de dictaduras a democracias o cuando se enfrentan a situaciones de conflicto y posconflicto como es el caso colombiano.

1. La verdad en la trilogía humanitaria

La búsqueda de la verdad sobre los hechos y los acontecimientos de violencia y muerte, la ruptura del silencio sobre lo sucedido, la liberación de las memorias impedidas, manipuladas o atrapadas en la guerra, la puesta en público del dolor y el sufrimiento de las víctimas, el develamiento del terror impuesto a comunidades enteras en nombre de algún propósito vago de justicia social o de seguridad para los bienes y las personas, el reconocimiento público de los horrores del pasado, no se agota ni se cierra con el castigo o la amnistía para los perpetradores pues la palabra dicha en público por las víctimas y escuchada con respeto y compasión por los auditorios, tiene en sí misma perfiles sanadores y reparadores; además, contribuye a reconstruir en algo aquello que la justicia de los tribunales no puede o no quiere sancionar.⁵

⁵ Sobre las memorias bélicas ver: María Teresa Uribe de Hincapié. "Estado y sociedad frente a las

La memoria de las víctimas, sus relatos y narraciones, significan para ellas reconocimiento social y restauración de su dignidad;⁶ tener la posibilidad de ser oídas, de contar su verdad frente a públicos amplios y autoridades con capacidad de decisión para transformar las circunstancias que permitieron la perpetración de los horrores en la guerra, es ya una forma primaria de inclusión en el corpus de la nación, que contribuye a aminorar las sospechas de culpabilidad que generalmente se ciernen sobre las víctimas, según la cual, algo habrían hecho para merecer de tal aplicación de dolor. El giro coloquial “algo debía” representa esa sospecha latente, con la cual deben cargar los afectados por actos violentos.

Poder elaborar el relato sobre un sufrimiento continuo, vivido en silencio y compartido solamente por los familiares y los amigos más cercanos, significa desatar las memorias atrapadas en la guerra, sentirse medianamente incluidos en el “nosotros” político y nacional y quizá, también, empezar a recuperar algún grado de confianza en las instituciones, en sus conciudadanos y en las relaciones interpersonales y sociales. A su vez, para los públicos y los auditorios que escuchan los relatos sobre el horror, significa en primera instancia, acceder a un derecho que le asiste a cada pueblo y cada nación; conocer la verdad, o si se quiere a las otras verdades, esas que sólo poseen las víctimas y que si no son enunciadas por ellas, se pierden irremediabilmente en las fronteras de la noche y la niebla, llevándose consigo una parte significativa de la memoria colectiva.

Para quienes no han sido víctimas directas de tal aplicación de dolor, escuchar los relatos de los afectados tiene indudablemente dimensiones políticas y éticas de la mayor significación: se trata de recuperar la compasión, aproximarse a los sufrientes no sólo desde el entendimiento y el diálogo racional, sino también por el camino de los sentimientos, del compartir con otros, a veces radicalmente diferentes y percibidos como enemigos potenciales, eso que todos tenemos en común, la capacidad de sufrir y de indignarnos.⁷

víctimas de la violencia”, en *Estudios Políticos* No. 23, Medellín: Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia. julio – diciembre 2003, pp. 9-25.

⁶ Raúl Romero y Rueda, *op. cit.*, pp. 67- 98.

⁷ Sobre la compasión y el acompañamiento al sufrimiento ajeno ver: Ángela Uribe Botero, *Petróleo y ruina. Entre las razones económicas y las razones culturales*. Medellín: (mimeo), Universidad de

Cuando menciono el sentido reparador y reconstructivo de la palabra pública de las víctimas, no la sitúo como sustitutiva de las necesarias acciones de reparación económica y simbólica, o como un reemplazo de la justicia ejercida por los tribunales, sólo me interesa resaltar que los relatos de los afectados no van en una sola dirección, denunciar a los culpables en los recintos cerrados de los jueces o justificar algún tipo de resarcimiento económico por lo irremediablemente perdido o expropiado, las verdades memoriales también sirven para esos efectos, pero por lo general las víctimas exigen algo más. La posibilidad de romper el silencio, de escapar al olvido, de ser escuchadas en público y por auditorios amplios y de ser creídas por el Estado y por sus conciudadanos.⁸

La verdad pronunciada por las víctimas tiene muchas dimensiones: para ellas es reparadora, integradora y sanadora; para los públicos que la escuchan, pedagógica y esclarecedora; para la historia de los pueblos y las naciones es condición necesaria e irremplazable y para los Estados, los gobiernos y los ciudadanos, una lección sobre lo que no debe volver a ocurrir y sobre la naturaleza de las acciones que deben adoptarse para suprimir las determinaciones de diversa naturaleza que llevaron a tal situación de desgarramiento y horror.

En otras palabras, la verdad no está atada a las exigencias de los otros términos implicados en la trilogía humanitaria, esa no es su única función ni sus alcances están limitados por ellos; la verdad es todo un universo; es válida en sí misma y posee dimensiones, estrategias, fines y procedimientos distintos, de acuerdo con los usos para los cuales se la piense; de allí que una reflexión sobre los usos de la verdad resulte pertinente en este momento particular de la historia colombiana, cuando nos abocamos al despliegue de una ley llamada de justicia y reparación, de la cual la palabra de las víctimas ha sido excluida y la verdad borrada hasta del título de dicho ordenamiento.

Antioquia, Instituto de Filosofía. Tesis de Doctorado. 2005, pp. 85-120 y *Petróleo, economía y cultura, El caso U'wa*, Bogotá: Universidad del Rosario y Siglo del Hombre Editores, 2005.

⁸ Ver al respecto, Tomás Valladolid Bueno. "Los derechos de las víctimas", en: José María Mardones y Reyes Mate (eds), *la ética ante las víctimas*. Barcelona: Antropos, 2003, pp. 155-173.

2. Los usos múltiples de verdad: entre el historiador y el juez

Paul Ricoeur⁹ ha desarrollado con mucho acierto el contrapunto entre dos usos de la verdad: aquella que buscan los jueces para impartir justicia y la que persiguen los historiadores para reconstruir o revisar la memoria que los pueblos tiene sobre sí mismos, destacando aquello que tendrían en común y lo que los diferencia, de acuerdo con las determinaciones metodológicas y teóricas de cada saber y sobre todo, con lo que se propone cada cual.

En primera instancia el autor afirma que ambos, historiador y juez, trabajan con los mismos materiales que son en lo fundamental los de la memoria narrada sobre los recuerdos y los conocimientos que diversos actores sociales tienen en torno a hechos y acontecimientos ya sucedidos y que toman ambos la forma de testimonios, así éstos vayan a parar en los archivos y asuman la forma escrita organizada y clasificada propia de la memoria guardada. La memoria narrada y expresada a través de los testimonios, sitúa el asunto de la verdad en el escenario movedizo de las mediaciones narrativas, de las memorias imprecisas, de los recuerdos incompletos o interesados y está irremediamente influenciada por los marcos culturales, étnicos y sociales de los emisores, con todo lo que ello implica para la reconstrucción de los hechos o de los sucesos que se examinan, tanto en los juicios procesales como para el esclarecimiento histórico.¹⁰

En segundo lugar, dice Ricoeur, que tanto el historiador como el juez, están orientados en su quehacer por la intención de llegar a la verdad, al menos a una verdad plausible, creíble y verificable, lo que de hecho los sitúa en condición de terceros con relación a los lugares ocupados por los demás actores involucrados en los procesos, y es precisamente esa posición la que los induce a pretender imparcialidad, tal como ocurre con todos aquellos actores sociales o instituciones que se sitúan en condición de tercería y arbitraje como el Estado, los administradores públicos y hasta los ciudadanos, caracterizados por el “velo de ignorancia”, según John Rawls en su teoría de la justicia.¹¹

⁹ Paul Ricoeur, *La memoria, la historia, el olvido*. México: Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 412 y ss.

¹⁰ Sobre las particularidades de la memoria narrada ver: Paul Ricoeur, *Tiempo y narración*, Tomo 1, México: Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 321-356.

¹¹ Ricoeur, *op. cit.*, p. 413.

Esta pretensión de imparcialidad exigida para el tercero absoluto, constituye otro campo movedizo del proceso tal como lo ha demostrado la filosofía crítica de la historia; sin embargo, es posible, como lo afirma Tomás Nagel,¹² pensar la imparcialidad no como un absoluto sino como una virtud intelectual y moral, como aquella capacidad para alejarse de los propios puntos de vista e interesarse por los de los otros, por los de la pluralidad. Virtud intelectual y moral que podría sintetizarse, según Ricoeur, en la fórmula “ni favor ni cólera”, “ni complacencia ni espíritu de venganza”.¹³ El tercero absoluto es una utopía moderna pero la virtud intelectual y moral orientada a la búsqueda de imparcialidad tiene su espacio epistemológico y ético en la labor de jueces e historiadores.

Otra identidad entre el quehacer del juez y del historiador es que ambos se ocupan de la búsqueda de pruebas y del examen crítico de la credibilidad de los testimonios aportados por los protagonistas, víctima, victimario y testigo, así como de otras aportaciones que puedan verificar o falsear aquellos acontecimientos examinados por ellos. Esta característica es lo que convierte a historiadores y jueces en “maestros de la sospecha”, como los denomina Carlos Ginzburg.¹⁴ Hasta aquí llegan las identidades en el quehacer de ambos profesionales y empiezan las diferencias que marcan rumbos distintos a sus acciones y propósitos y que sitúa en esferas diferenciales y a veces contradictorias la verdad orientada al castigo de los culpables y la verdad que apunta al esclarecimiento histórico de un pasado difícil; una, es la verdad que aparece en el proceso celebrado en el recinto de un tribunal y otra aquella surgida de la crítica historiográfica. Las diferencias se pueden advertir de mejor manera si se examinan los tres momentos compartidos por el proceso judicial y el historiográfico que según Ricoeur son, a saber: el testimonio, la fase deliberativa y la fase conclusiva.¹⁵

¹² Tomás Ángel, *Igualdad y parcialidad. Bases éticas de la teoría política*. Barcelona: Paidós, 1996.

¹³ Ricoeur. *op. cit.*, p. 412.

¹⁴ Carlos Ginzburg. *El juez y el historiador. Consideraciones al margen del caso Sofri*. Madrid: Anaya, 1993.

¹⁵ Ricoeur, *op. cit.*, p. 413.

El testimonio

Los testimonios aportados por los protagonistas se corresponden con una de las tantas facetas de la memoria, lo que suele llamarse la memoria declarada o narrada, bien ante un juez, ante un interlocutor interesado, o en presencia de un auditorio determinado; no obstante, cuando la memoria declarada llega a los estrados judiciales o los públicos interesados, ha pasado por varias mediaciones o varias operaciones simbólicas que se inician en el plano de una escena vivida, continúan en lo que el recuerdo retiene, olvida o imagina y termina con la estructura narrativa del relato; es decir, con la organización de ese recuerdo en forma de una historia con sentido.¹⁶

Es bueno recordar que un gran número de memorias individuales y colectivas no llega nunca a su puesta en público y con más frecuencia de lo aceptado éstas se quedan atrapadas en la lógica de los conflictos armados; bien por el dolor que significa para las víctimas recordar hechos traumáticos, por las amenazas planteadas por los señores de la guerra o porque cuando las víctimas deciden contar su historia nadie pareciera querer oír las, o si se las escucha no se las cree, configurándose algo que podríamos denominar “la conjura del silencio”;¹⁷ de allí que solamente un porcentaje relativamente pequeño de las memorias individuales o grupales logren adquirir el estatus de memoria narrada o declarada.

La estructura narrativa del relato en las memorias declaradas, significa que entre el acontecimiento vivido y su puesta en público ocurren varias operaciones simbólicas como las de la representación, la mimesis, la agnición, la elaboración de las tramas y el sentido de la espera o lo que se pretende lograr con la narración.¹⁸ Por lo anterior, estas mediaciones simbólicas son las que ponen en guardia tanto a jueces como a historiadores, los convierte como dice Ginzburg en maestros de la sospecha y los impulsa a las verificaciones y el control de pruebas.

No obstante el testimonio otorgado en el tribunal es más restringido y formalizado. El proceso penal se inicia con una descripción sobre los hechos des-

¹⁶ Ricoeur. *Tiempo y narración*. Tomo 3, *op. cit.*, pp. 82 y ss.

¹⁷ Sobre la conjura del silencio ver: María Teresa Uribe de H, *op. cit.*, p. 10.

¹⁸ Ricoeur, *op. cit.*, pp. 113-139.

nudos, lo que realmente aconteció, hechos que para ser materia de examen por parte de los jueces deben poder enmarcarse en un código previamente elaborado, de acuerdo con unas reglas conocidas virtualmente por todos, en el que se clasifican aquellos comportamientos o acciones sociales que caen bajo la denominación de delito. En estos escenarios judiciales se contaría en principio con tres grandes protagonistas individuales: el juez, investido de autoridad como operador de la justicia y poseedor de habilidades y destrezas en el manejo de los códigos y las jurisprudencias; el perpetrador o victimario, acusado de un crimen atroz, y la víctima o la persona afectada, que demanda ser reparada. Pero rápidamente la víctima sale de la escena y el juicio se centra sobre el victimario que pasa a ser el protagonista principal; el juez, a su vez, juzgará en derecho de acuerdo con las normas vigentes tratando de guiarse por los principios de imparcialidad y verificación de las pruebas.¹⁹

La actividad de testimoniar o de relatar, sigue caminos diferentes si esta acción se desarrolla ante un juez o ante alguien que pretende el esclarecimiento histórico de lo acontecido. En el primer escenario el hablante debe ceñirse a las preguntas del interrogatorio, ofrecer información, amplia y suficiente, descripciones precisas y oportunas; además, debe ser sintético y ofrecer respuestas cerradas del tipo si o no. En los tribunales hay poco espacio para ese discurrir de la memoria que como se sabe, conserva mejor las huellas y las marcas de los acontecimientos que de los hechos mismos.²⁰ La memoria individual recuerda de mejor manera que estaba haciendo el testigo cuando sucedieron los acontecimientos; qué pensó en ese momento, qué recuerdos vinieron a su mente, cómo reaccionó, qué hizo, a quién llamó; en fin, se trata de relatos enunciados en primera persona singular y plural: yo o nosotros; asuntos, muchos de ellos irrelevantes para el juez, quien exige la realidad factual de lo acontecido y la posibilidad de ser contrastada con otros testimonios u otras pruebas materiales.

De esta manera, el testimonio va siendo despojado de todo contexto, casi separado del sujeto que habla, y convertido en un objeto analizable por sí mismo del cual han sido apartadas todas aquellas cosas que son importantes para

¹⁹ Ricoeur. *La memoria, la historia, el olvido*, pp. 414 y ss.

²⁰ Gonzalo Sánchez, *Guerras, Memoria e historia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003, pp. 17 y ss.

el hablante, pues hacen parte de lo vivido por él, están íntimamente ligadas a su historia de vida que transcurre entre otras vidas, en otros espacios, bajo circunstancias muy diversas.

Esto quiere decir que los testimonios a pesar de conservar ambos la categoría de relatos, son esencialmente distintos si se pronuncian frente a un juez o frente a un historiador. En los tribunales, la estructura del relato se arma de acuerdo con el interrogatorio, es el juez quien impone esa estructura, la lógica, el sentido y hasta las palabras con las que debería expresarse la memoria declarada; por consiguiente la narración resulta en cierta forma impedida, abortada, entrecortada, en tanto que es interrumpida por el juez en busca de precisión, contradicciones, falacias y mentiras, mediante las cuales pueda calificar las pruebas. En síntesis los determinantes de un juicio criminal impiden ese transcurrir sinuoso, coloquial y a veces ambiguo que bien conocen todos aquellos que trabajan con metodologías cualitativas e historias de vida, imponiendo una estructura narrativa esencialmente distinta, aquella que siguiendo a Ricoeur podríamos denominar como artificial, no en el sentido de falsa sino porque se construye desde lo externo.²¹

Al historiador, por el contrario, le interesan tanto los hechos como las marcas y las huellas que lo sucedido dejó en el hablante. Valora mucho el relato en sí, la forma de decir y de nombrar, deja fluir la historia por los meandros de la memoria, le interesan los silencios, intencionales o no, los gestos, la postura del cuerpo, los tonos de la voz, los términos coloquiales y sobre todo pretende recrear los contextos socioeconómicos, políticos y culturales desde los cuales se produce la narración. A los historiadores también les interesan los hechos sobre los cuales los testigos pueden hablar, pero no como un fin en sí mismos, con cuyo esclarecimiento terminaría el proceso, tal como ocurre en los juicios penales. Por el contrario, el historiador busca establecer cadenas de hechos y de acontecimientos para desentrañar las lógicas de las acciones y las reacciones, establecer comparaciones, patrones de ejercicio, modelos de ejecución, intencionalidades, ejes de larga duración y quiebres coyunturales, pues lo que se pretende con el esclarecimiento histórico más que certezas es establecer tendencias, reiteraciones

²¹ Ricoeur, *op. cit.*, p. 213.

continuidades y rupturas al interior de un colectivo nacional o regional afectado por formas diferenciales de violencia o de guerra.

Para los historiadores son de particular importancia los “marcos de la memoria”,²² los ejes culturales en los que se inscribe un hecho particular, así como la interpretación que el testigo haga de ese hecho, en consonancia con esos marcos, con independencia de la veracidad o falsedad sobre lo que atestigua pues para él resulta de mucho valor eso que se ha llamado memorias rivales, polifonías, pluralidad de voces en torno a la interpretación de lo acontecido. El sujeto del esclarecimiento histórico no es precisamente el individuo que después de un juicio resulta culpable o inocente, amnistiado o castigado, los individuos importan para la historia, pero el primer plano de este escenario está ocupado por colectivos, por grupos, instituciones o conjuntos de actores sociales y lo que está en el horizonte, es el establecimiento de responsabilidades históricas y políticas, no condenas o amnistías porque esto escapa a sus posibilidades y al sentido se su acción.

La fase deliberativa

En esta fase, el proceso consiste como dice Ricoeur en “una ceremonia de lenguaje que ponen en juego una pluralidad de protagonistas”;²³ cada protagonista presenta sus argumentos y se defiende de los del contrario; se trata en lo fundamental de lo que en el discurso de la política se llama la controversia,²⁴ la cual, como se sabe pertenece a la familia de los diálogos polémicos, en los cuales, las pasiones que llevaron al hecho analizado o juzgado, se trasladan a la esfera del lenguaje : las controversias, jurídicas o históricas permiten que se desplieguen una pluralidad de discursos, relatos y narraciones con énfasis distintos. A veces predomina lo argumentativo t otras lo interpretativo pues lo que se pretende con la controversia es convencer y/o conmover a aquellos sujetos que pueden tomar decisiones en cada caso: en el tribunal judicial y en la historia.

²² A propósito de la memoria colectiva ver: Maurice Halbwachs, *Los marcos sociales de la memoria*, Barcelona: Antropos, 2004.

²³ Ricoeur, *op. cit.*, p. 418.

²⁴ Jorge Iván Franco. “Proceso retórico y dinámica de la argumentación política” Medellín: Universidad de Antioquia. Instituto de Estudios Políticos. Tesis de Maestría. (Mimeo), 2005, pp. 124-146.

No obstante, la naturaleza de las controversias es diferente en cada caso.²⁵ La controversia jurídica pretende llegar a un fallo en derecho, de acuerdo con la valoración de las pruebas aportadas por los actores concernidos en el juicio. El historiador, por su parte, busca llegar a una interpretación, revisión del pasado que resulte verosímil, creíble y aceptable para la comunidad científica, en primer lugar, pero también para los públicos que la reciben, de tal manera que les permita a éstos incorporar en contextos más globales, sus historias personales y familiares, así como sus dramas particulares.

En los tribunales, las controversias transcurren por los caminos preestablecidos en la ley, que determinan de antemano procedimientos, fines, estrategias y esquemas de realización; es decir, siguen un libreto que define previamente aquello que es pertinente para el proceso y lo que no lo es, así los protagonistas piensen lo contrario; esto implica restricciones normativas muy rígidas y círculos de cierre, que delimitan tanto el hecho desnudo a analizar como aquello que sería externo a él; es decir, se trata de controversias, centradas y cerradas. Los factores subjetivos o contextuales son considerados como incidentales y marginales y solo harán parte del fallo del juez como circunstancias atenuantes. Se trata de controversias coyunturales, recortadas en el tiempo, ya que su objeto primordial es “el aquí y el ahora”. No se orientan hacia el pasado o hacia las justificaciones morales o políticas del hecho, ni tampoco hacia el futuro, las consecuencias que sobre la sociedad, el Estado, la guerra o la paz podría traer el fallo; al juez le interesa lo que realmente pasó en torno al hecho juzgado. A su vez, se trata de controversias que concluyen, que terminan, que se cierran con una sentencia de condena o absolución, dictada en términos binarios: culpable o inocente. Son resueltas por el juez que es quien tiene la autoridad para dictar el fallo, y que en situaciones ideales se correspondería con el triunfo del mejor argumento, es decir, aquel que puede sustentarse en pruebas y en discursos convincentes sobre la pretendida verdad de lo acontecido y una vez dictado el fallo la controversia termina como “cosa juzgada”, aunque permanezcan abier-

²⁵ Sobre la naturaleza diferencial de las controversias ver: Marcelo Descal. “Epistemología, controversias y pragmática” En: *Isegoria. Revista de filosofía moral y política*, No.12, Madrid, 1999, pp. 16 y ss.

tas las diferencias de criterio y opinión entre las partes o al menos de aquella que resulte afectada por la decisión judicial.²⁶

Si la controversia jurídica no se cierra y se prolonga en el tiempo, añade, como dice Ricoeur, un nuevo perjuicio al suscitado por el delito o el crimen; no juzgar implica para la víctima olvido y abandono por los daños sufridos.²⁷

El resultado de las controversias jurídicas no es necesariamente La Verdad, es una entre varias verdades posibles. Se trata principalmente de la verdad procesal, aquella que fue posible establecer con los recursos probatorios que el juez-arbitro tenía a su alcance. Se trata pues de la verdad que arrojó el proceso y que bien puede diferir de lo realmente acontecido, diferenciarse de la verdad de la víctima o incluso de la del victimario y de otras verdades rivales que circulan en la opinión pública sobre el mismo evento. Pero como el fallo de los jueces es conclusivo ésta es la verdad que prevalece.

Las controversias suscitadas por los historiadores son de naturaleza abierta, no se resuelven necesariamente ni son de tipo binario ni conclusivo; además pueden permitir acuerdos, cooperaciones, incorporación de nuevos argumentos y relatos; es decir no hay cierre por imposición o por solución pues las verdades históricas siempre se consideran provisionales y permanecen sujetas al escrutinio público, así se trate de un pasado remoto y olvidado; abiertos son también los caminos teóricos y analíticos para llegar al conocimiento y la interpretación de los eventos pasados; si bien existen principios metodológicos y ciertos rigores disciplinarios para el ejercicio científico de la disciplina, ellos no obedecen a un solo modelo ni tienen consecuencias vinculantes.²⁸

Las controversias históricas no se limitan a hechos o eventos vivos, se despliegan en el espacio y en el tiempo y se sienten más atraídas por los contextos y los textos que por los hechos aislados y desnudos. Esto implica que las controversias históricas pueden resolverse mediante acuerdos transitorios, consensos entre los investigadores, aceptación del mejor argumento; admiten matices, modulaciones, énfasis distintos y lo más importante, no se cierran nunca, no son necesariamente conclusivas, permanecen abiertas en el tiempo y sujetas a críti-

²⁶ *Ibíd.*, p. 21.

²⁷ Ricoeur, *op. cit.*, p. 418.

²⁸ *Ibíd.*, p. 21.

ca, reelaboración y revisión. Además, no tienen la pretensión de decir la única verdad posible, por el contrario, buscan contrastar verdades rivales y fragmentarias, pues lo que se pretende con la historia es interpretación, esclarecimiento y en este propósito, la polifonía de las voces es lo que interesa. Según Ricoeur “la escritura de la historia es una permanente reescritura”,²⁹ pues el juicio histórico es siempre provisional en tanto que el fallo de la justicia es definitivo.

La fase conclusiva

En esta esfera es donde se separan los caminos entre el juez y el historiador y se presentan las divergencias más marcadas; la cosa juzgada en los tribunales puede ser discutida por los auditorios, por la opinión pública y por los expertos y quizá también puede ir en contravía de la memoria de los afectados, pero se caracteriza porque no puede ser juzgada de nuevo; cosa que no ocurre con la historia; otra diferencia significativa es que los tribunales creados para juzgar delitos atroces cometidos en las guerras o en los procesos de transición de las dictaduras a las democracias, sólo se ocupa de individuos y de inculpados con nombre propio, cuya identidad es relativamente conocida desde los inicios del proceso que como se señaló antes son cerrados y autocentrados en el hecho analizado.

El historiador, por el contrario, se encarga de reabrir esos círculos que el juez cerró y de poner en contexto los acontecimientos de una época que no podría verse solamente a la luz de individualidades perversas que hicieron el mal y por tanto deben ser condenadas para restaurar el orden de la sociedad, sino que permite interpretaciones y representaciones de las acciones colectivas llevadas a cabo por grupos sociales o entes institucionales que pueden haber tenido responsabilidades mayores o menores en el desastre humanitario creado por las guerras y los conflictos armados.

El carácter individualizado y personalizado de los juicios penales, conduce a que se sometan al escrutinio legal a unas pocas personas, aquellas cuyos nombres y delitos eran relativamente conocidos, en tanto que dichos sujetos hacían parte de la dirigencia estatal como ocurrió de hecho en los grandes juicios de la posguerra europea o en las dictaduras del Cono Sur, o porque formaban par-

²⁹ *Ibíd.*, p. 419.

te de las cúpulas de las organizaciones armadas, contra estatales o para estatales, durante guerras civiles. El ejercicio de los tribunales también puede circunscribirse a los perpetradores directos, dejando relativamente al margen los individuos de las cúpulas, en tanto que los primeros actuaban en sus pequeñas comunidades urbanas y campesinas y podían ser fácilmente identificables por sus víctimas, lo que no ocurría con los primeros, tal como parece haber sucedido en Sudáfrica.³⁰

Estas limitaciones propias de la verdad obtenida judicialmente poco contribuyen al esclarecimiento histórico y no permiten tener un panorama amplio y de conjunto sobre la situación de guerra y violencia, lo que significa que se trata de verdades con propósitos distintos y ninguna de ellas puede sustituir a la otra; ambas son necesarias y pertinentes.

Por esa razón, quienes pretendan acercarse al esclarecimiento histórico no pueden admitir esa limitación en la mirada y requieren extender su escrutinio a un número mayor de actores individuales y sobre todo a colectivos amplios, estatales o sociales que pudiesen haber contribuido al despliegue de la violencia y a la perpetración de crímenes atroces, financiando a los señores de la guerra, encubriéndolos, señalando personas y grupos que debían ser asesinados, masacrados, desplazados o utilizando el poder intimidatorio de estas organizaciones para el logro de beneficios privados o políticos. En fin, toda esa gama de acciones indirectas no armadas, pero sin cuyo concurso hubiese sido imposible desplegar las dinámicas y las gramáticas de las conductas atroces.

Estos grupos difusos son denominados por Ricoeur, “agentes de la segunda zona”,³¹ pues están situados en la penumbra, sus acciones no son públicas y rara vez llegarían a ser objeto de juicios penales, no sólo porque sus acciones son difíciles de identificar y de probar sino también porque muchas de esas conductas pueden no estar catalogadas como delictivas; sin embargo, los agentes de la segunda zona constituyen un objetivo importante para la reconstrucción de la memoria colectiva y el esclarecimiento histórico, pues de no develarse su accionar y su responsabilidad estas estructuras quedarían intactas y de poco

³⁰ Ver: Fernando Bárcena y Melich Carles, “La mirada excéntrica. Para una educación desde la mirada de la víctima”, en José María Mardones y Reyes Mate (eds) *op. cit.*, pp. 204-205.

³¹ Ricoeur, *op. cit.*, p. 606.

valdría la entrega de armas y el juzgamiento de los perpetradores directos de delitos, máxime si lo que se pretende con el esclarecimiento histórico es evitar que se repitan las condiciones que desataron semejante desastre humanitario; no se trata de judicializar a todo el mundo sino de esclarecer responsabilidades políticas y éticas frente a las cuales los grupos y estamentos comprometidos tendrían que responder.

La intención pedagógica y ética de los procesos de esclarecimiento histórico harían necesario ocuparse de otros grupos sociales e institucionales que siguiendo la lógica analítica de Ricoeur podríamos denominar “ de tercera zona”, estarían constituidos por todos aquellos ciudadanos organizados o no, más o menos pasivos, que se plegaron por miedo o por complacencia al orden autoritario impuesto por los perpetradores de los crímenes y cuyo testimonio resulta crucial para reconstruir, a partir de allí, las representaciones sociales y los imaginarios que las gente del común se hizo sobre sus entornos, sobre sus conciudadanos y sobre los compromisos implícitos o explícitos de las burocracias civiles, militares y de diferentes agrupaciones sociales o corporativas con los actores de la guerra; los victimarios.

Allí donde los procesos judiciales sólo quieren conocer protagonistas individuales, las investigaciones orientadas al esclarecimiento histórico se ocupan preferentemente de relacionar esas individualidades con agrupaciones, estamentos y colectivos sociales, tratando de establecer cadenas entre hechos y acontecimientos aparentemente dispersos y fragmentados, representaciones colectivas de esos eventos, dinámicas de acciones y reacciones pues al fin y al cabo el esclarecimiento no apunta solamente a la historia episódica, a la puesta en orden cronológico los hechos, unos detrás de otros, sino a la configuración de una trama donde esas partes aparentemente inconexas logren adquirir un sentido para las sociedades nacionales que han padecido la guerra y la violencia.⁵²

El esclarecimiento histórico tiene dos características que lo han hecho objeto de críticas y que bien vale la poner de presente; la primera de ellas es que no es punitivo, no apunta a castigar, al menos a la manera como se entiende el castigo en nuestras sociedades que es ante todo aplicación de dolor, bien mediante la justicia pública (fallos condenatorios), por medio de la venganza

⁵² Ricoeur. *Tiempo y narración*, Tomo 1, pp. 125 y ss.

privada y en segundo lugar, porque las verdades históricas buscan esclarecer, identificar verdades plausibles, susceptibles de confrontarse con otras a través de controversias que permanecen abiertas pero no decretar verdades oficiales o únicas; se trata por el contrario de polifonías, de pluralidad de voces, de verdades rivales que podrían tener como escenario una comisión de la verdad donde al menos fuese posible escuchar la palabra de la víctimas y desatar las memorias atrapadas en la guerra.

Para algunos, interesados primordialmente por el castigo de crímenes atroces; es decir, por el segundo término de la trilogía, la justicia, las comisiones de la verdad o de esclarecimiento histórico constituyen una manera de evadir la sanción penal a los responsables y darle a las víctimas la sensación de que con ellas se está haciendo justicia, en tanto que los grandes victimarios son objeto de perdones judiciales y disminución de penas.

Para otros, las verdades históricas, dada su polifonía, su ampliación contextual, la no resolución de sus controversias y su énfasis en lo colectivo más que en lo individual, tendrían un cierto matiz exculpatario para lo acontecido y sobre todo para los grandes victimarios pues al fin y al cabo es muy sutil el velo que separa la explicación de la exculpación por no mencionar la aprobación encubierta de delitos atroces cuando de asuntos bélicos y políticos se trata; aquí se abriría un nuevo abanico de preguntas para los historiadores que bien vale la pena formular: ¿cómo interpretar el horror absoluto? pregunta válida también para los jueces y que ya formulaba Hannah Arendt en su texto sobre Eichman en Jerusalén;³³ cómo interpretar o juzgar aquello que parecería inhumano y que se sale de todos los cánones de imaginable? O será posible como lo afirma Ricoeur, siguiendo el debate de los historiadores alemanes sobre el holocausto “condenar y comprender” o “comprender sin disculpar”.³⁴

Todos estos interrogantes están al orden del día y las objeciones de los críticos deben ser tenidas en cuenta, pero de lo que se trata ahora es de señalar las diferencias entre el fallo de los jueces y el imposible fallo definitivo de la historia y argumentar por qué la verdad, como primer término de la trilogía humanitaria,

³³ Hannah Arendt Eichmann en *Jerusalem. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona: Lumen, 2000.

³⁴ Ricoeur, *La memoria, la historia, el olvido*, p. 426.

no tiene como único destino el juicio penal a los criminales pues así se realice éste con todas las exigencias de los organismos internacionales, lo cual está lejos de ocurrir entre nosotros, no sustituye la necesidad del esclarecimiento histórico, ni puede reemplazar las palabras de las víctimas;³⁵ en el mejor de los escenarios provee alguna forma de justicia para los grandes criminales de las cúpulas y para aquellos con mayor visibilidad, pero deja intactas las estructuras violentas y quedan libres de toda responsabilidad política e histórica los que hemos llamado agentes de la segunda y la tercera zona.

Los procesos de esclarecimiento histórico, con todas las ambigüedades y las críticas que se les puede hacer, resultan de trascendental importancia, al menos en tres campos, a saber: a) permite romper la conjura del silencio, les otorga reconocimiento, dignificación y resarcimiento a las víctimas de los conflictos armados, situándolas en el lugar que les corresponde; b) contribuye a la definición de responsabilidades políticas e históricas de orden colectivo, que si bien no sustituye el juzgamiento de crímenes atroces lo complementa, en el sentido de proveer estrategias democráticas para la reconstrucción del orden posbélico y c) permite, en el mediano plazo, la aparición de un tercero que ya no será ni el juez ni el historiador sino el ciudadano común, capaz de convertir la memoria en un instrumento de acción política para la el logro de una paz sostenible.

El primer aspecto, sobre la necesidad de romper la conjura del silencio y de darles la palabra a las víctimas quedó enunciado sintéticamente en la primera parte de este texto; por eso me voy a referir brevemente a los otros dos, las responsabilidades políticas y el surgimiento de un tercero diferente.

La responsabilidad política de los agentes de la primera zona, protagonistas directos y armados, no tendría discusión y en condiciones ideales estaría plenamente establecida y adecuadamente sancionada, aunque existe alguna dimensión de esta responsabilidad que no sería objeto de la justicia penal y es la que tiene que ver con las acciones y/o omisiones de los agentes con capacidad institucional y fuerza militar e intimidatoria para hacer la guerra o buscar la paz.

³⁵ En algunas oportunidades se aduce que los procesos de esclarecimiento histórico serían útiles como estrategia para compensar la ausencia o la deficiencia de justicia. Ver: Iván Orozco Abad. "La posguerra colombiana; divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación", en *Análisis Político* No. 6, Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Colombia, mayo – agosto de 2002, pp. 87 y ss.

Pero la responsabilidad política atañe también a los agentes de la segunda zona; es decir, a colectivos organizados, partidos, gremios, estamentos, empresas privadas, grupos de presión y organizaciones locales, o a individualidades que obtuvieron beneficios personales o colectivos del accionar bélico de los agentes de la primera zona y de su colaboración o apoyo con los perpetradores de atropellos y crímenes atroces; es decir, las estructuras y actores ocultos difícilmente identificables y cuyas conductas pudiesen no configurar delitos y por lo tanto quedarían por fuera de cualquier indagación judicial, pero que deberían ser visibilizadas en un proceso de esclarecimiento histórico pues la pervivencia de estas estructuras y el mantenimiento de estos actores en el mundo público sería el mayor obstáculo para la construcción de la paz.

La responsabilidad política también atañe a los que en este texto, siguiendo la lógica analítica de Ricoeur, hemos denominado como los de la tercera zona; es decir, ciudadanos comunes que por miedo o por complacencia con los perpetradores aceptaron como normal, e incluso como deseable, una situación de dominio autoritario, arbitrario y criminal. La responsabilidad política de estos actores se derivaría, según Ricoeur, de su pertenencia al cuerpo político de aquel Estado-nación, en nombre del cual se cometieron los crímenes; bien para defenderlo, bien para sustituirlo.⁵⁶

Esto implica que habría una responsabilidad política colectiva con distintas gradaciones, pero es preciso puntualizar que no se trata de una culpa colectiva,⁵⁷ el “todos somos culpables”, esculpatorio o criminalizador de toda la sociedad, según se mire, pues debe rechazarse explícitamente la idea de pueblo criminal, que ha conducido a desatar guerras tan degradadas como las emprendidas por el gobierno norteamericano contra Afganistán e Irak.

La identificación de responsabilidades políticas no es punitiva y tiene en lo fundamental el propósito reconstructivo democrático, si se quiere liberal, de crear mínimas condiciones para el despliegue de la democracia y, en segundo lugar, pero no por ello menos importante, un sentido pedagógico, que como señala Todorov, consiste en aprovechar las lecciones de la guerra para luchar con-

⁵⁶ Paul Ricoeur, *op. cit.*, p. 607.

⁵⁷ A propósito de este aspecto ver. Karl Jaspers, *El problema de la culpa*, Barcelona: Paidós, 1998.

tra situaciones similares que se pueden estar presentando en el presente o que tengan lugar en el futuro.³⁸

Los procesos de esclarecimiento histórico, cuando pueden realizarse con suficiente apoyo institucional e internacional y con participación activa de víctimas y públicos, tienden, en el mediano plazo, a una sustitución del tercero, ya no será juez ni el historiador sino el ciudadano común cuya interpretación de los acontecimientos estará instruida por su propia experiencia personal pero contrastada, mediada y matizada por lo que el juez penal y la investigación histórica dijeron al respecto. El ciudadano será el árbitro último, el que sopesa, valora, hace distinciones y comparaciones y toma decisiones pertinentes sobre el presente y el futuro de la nación.

Una coda para terminar

La Ley 975 de 2005, también llamada de Justicia y Paz, aprobada recientemente por el Congreso y sancionada por el Presidente, ilustra muy bien esa búsqueda del punto de equilibrio entre la sanción a los criminales y el logro de la paz y pretende situarse en ese intersticio donde confluyen ambas tendencias descritas al inicio de este texto; no obstante, ese equilibrio precario e inestable se rompe cuando se advierte un abandono culpable de los procesos de verdad en las dos dimensiones analizadas; la jurídica y la histórica; en ninguno de los dos escenarios está previsto que la víctima hable, cuente su historia, presente su dolor en público y haga partícipe al auditorio de su dolor y sufrimiento.

El escenario de la justicia es el reino del victimario. Es él quien tiene derecho a la palabra, debe rendir una versión libre en la cual no está obligado a decir la verdad ni a confesar todos sus crímenes. No se trata pues de la verdad del victimario sino de un relato fragmentado circunscrito a algunos hechos aislados, presumiblemente aquellos de los cuales las autoridades pueden tener noticia, declaración que no entraña en principio mayor controversia, ya que se trata de aceptar los cargos formulados para recibir a cambio los beneficios jurídicos de la pena alternativa. Este encuentro en el tribunal, se asemejaría más a un ritual, a una ceremonia litúrgica para ratificar los olvidos.

³⁸ Tzvetan Todorov, *Los abusos de la memoria*, Barcelona: Paidós, 2000, pp. 30 y ss.

Hasta allí llega la acción de verdad en la ley de justicia y paz. Este *corpus* normativo parece estar tejido con olvidos y remendado con silencios y desde allí no es imaginable qué tipo de reparación pueda desplegarse, o que tipo de paz construirse. Si bien las amnistías y los indultos no están contemplados formalmente en la ley, de acuerdo con los principios de la justicia transicional, en la práctica estamos frente un proyecto de amnesia generalizada, y no es por casualidad que amnesia y amnistía tengan la misma raíz semántica y fonética. Amnesia generalizada que funcionaría en una doble vía, del Estado y los grupos sociales involucrados hacia los armados y de estos hacia aquellos, reproduciendo un modelo que viene desde los años cincuenta ³⁹ y que sólo ha servido para disolver las responsabilidades políticas y perpetuar los estados de guerra cuasi-permanentes que ha padecido el país en la última media centuria.

Con frecuencia, se advierten los riesgos que entrañan los abusos de la memoria o la emergencia de memorias rivales que estarían trasladando a las escenarios de lenguaje los enfrentamientos y violencias sociales, pero lo que he pretendido con este texto es poner sobre la mesa de debate otro asunto: los abusos del olvido, los excesos de silencio y la ausencia de una narrativa pública que nos permita incorporar nuestra historia personal, familiar y local en contextos interpretativos de más amplio espectro.

³⁹ Sobre las autoamnistías y las amnesias ocurridas durante la violencia de los años cincuenta ver Gonzalo Sánchez, *op. cit.*, p. 61.